

CERTIFICACION DE REVISIÓN FINAL

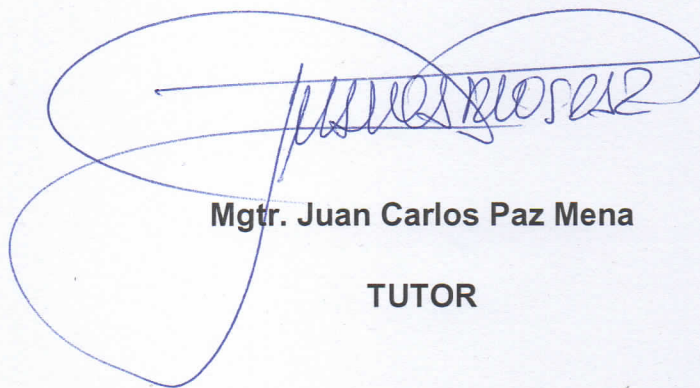
QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO:

**IMPLEMENTACIÓN DE LA TABLA ÚNICA PARA RÉGIMEN DE VISITAS
EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR**

**ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS
MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA
PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE
AUTORIZA A: ABG. JOSSUE ANDRE DIAZ MONCAYO, QUE PROCEDA A SU
PRESENTACION.**

Samborondón, 04 de Marzo de 2020

Samborondón, 04-Marzo-2020



Mgtr. Juan Carlos Paz Mena

TUTOR

ANEXO N°13
DIVISIÓN DE POSGRADO
PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Mgtr. Juan Carlos Paz Mena, tutor del trabajo de titulación "IMPLEMENTACION DE LA TABLA UNICA PARA REGIMEN DE VISITAS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR" elaborado por ABG. JOSSUE ANDRE DIAZ MONCAYO, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de MASTER EN DERECHO PROCESAL.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 7 (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link:

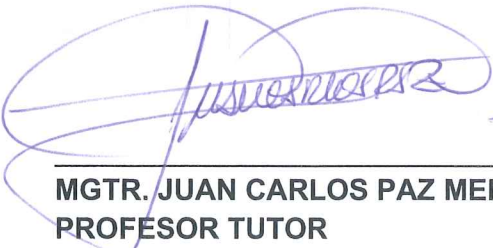
(<https://secure.orkund.com/old/view/61552813-639197->

993813#DcYxDslwDEDRu2T+QrZjO0mvgjqgilYZ6NIRcXe6PL1v+VxleerAxDDFBnXgih
teCSWMuJOkkEpW0mmVdht0oSvdGLJSrnmcc5/b69zeZZGHZAtrzMIXHvG7w8=).

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

ORKUND

Documento [TESIS JOSSUE DIAZ FINAL.docx](#) (D63448297)
Presentado 2020-02-04 17:40 (-05:00)
Presentado por big_jossue@hotmail.com
Recibido mperez.ecotec@analysis.orkund.com
Mensaje TESIS JOSSUE DIAZ FINAL.docx [Mostrar el mensaje completo](#)
7% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.



MGTR. JUAN CARLOS PAZ MENA
PROFESOR TUTOR



DIVISIÓN DE POSGRADO

Título del trabajo:

**IMPLEMENTACIÓN DE LA TABLA ÚNICA PARA RÉGIMEN DE
VISITAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR**

Línea de investigación:

Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen complejo - Estudio de caso

Programa de Maestría:

Derecho Procesal

Título a Obtener:

Master en Derecho Procesal

Autor:

Abg. Jossué André Díaz Moncayo

Tutor:

Abg. Juan Carlos Paz Mena, Mgtr.

Ciudad- País:

Samboorondón - Ecuador

Año:

2020

Resumen

Este trabajo de investigación titulado “IMPLEMENTACIÓN DE LA TABLA ÚNICA PARA RÉGIMEN DE VISITAS EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR”, se tomará en consideración la implementación de la tabla única para poder regular visitas a favor del niño, niña y adolescente en el país, puesto que el Juez dentro de un proceso judicial, en la que se resolverán los derechos de los justiciables y de sus hijos, esto es: el derecho de régimen de convivencia. Ante este hecho, debemos tener en cuenta que, por lo general en estos juicios de divorcio y régimen de visitas el operador de justicia resuelve la causa basándose en los derechos y el principio del interés superior del niño, como por ejemplo el tema del régimen de convivencia dejarla abierta dejando así a una discrecionalidad abusiva del juez fijarlas, por lo que quedaría una secuela, un conflicto para los padres y para los hijos que obligaría a las partes procesales a tener que hacer uso de la tutela judicial efectiva más adelante, por lo que con esta implementación de la tabla única para régimen de visitas definiría correctamente la convivencia con los padres de manera que el beneficiario sea la niña, niño o adolescente; esto sería resuelto con una modificación o reforma al artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia, dejando fijados los días y las horas en que el niño, niña o adolescente mantendrá la convivencia con el progenitor que no tenga la tenencia en virtud de la tabla única para regular las visitas.

Palabras claves: Implementación de la Tabla Única, Interés Superior del Niño, Convivencia, Régimen de Visitas, Código de la Niñez y Adolescencia.

Abstract

This research work entitled "IMPLEMENTATION OF THE SINGLE TABLE OF VISITOR REGIME IN THE CODE OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE OF ECUADOR", will take into consideration the implementation of the single table to regulate visits in favor of the child and adolescent in the country, since the judge in a judicial process, in which the rights of the of the procedural parties and their children will be resolved, that is: the right to live together. Given this fact, we must bear in mind that, in general, in these trials of Divorce and Visiting Regime, the justice operator resolves the cause based on the rights and principle of the best interests of the child, such as the issue of the regime of coexistence leave it open leaving an abusive discretion of the judge to fix them, so there would be a sequel, a conflict for parents and children that would force the procedural parties to have to make use of effective judicial protection later, or that with this implementation of the table for the regime of visits, it would correctly define the coexistence with the parents so that the beneficiary is the girl, boy or adolescent; This would be resolved with a modification or amendment to article 123 of the Childhood and Adolescence Code, leaving the days and hours in which the child or adolescent will maintain coexistence with the parent who does not have tenure under the Table Only to regulate visits.

Keys Word: Implementation of the Single Table, Higher Interest of the Child, Coexistence, Visiting Regime, Childhood and Adolescence Code.

Índice

INTRODUCCIÓN	i
Delimitación del problema	iv
Importancia:	viii
Pertinencia:	viii
Análisis:	viii
Preguntas Científicas	ix
Idea a Defender	ix
Justificación	ix
Objetivos.....	xi
Objetivo General.....	xi
Objetivos Específicos	xi
REVISION DE LITERATURA	1
Conocimientos sobre los conceptos relacionados con el problema.....	1
Definición de familia	1
Definición de matrimonio.....	2
Definición de divorcio	3
Los alimentos.....	3

Tenencia del niño, niña y adolescente	4
Interés Superior del niño	5
Régimen de Convivencia	8
La (Convención sobre los derechos del niño, 2014) en su artículo 9 determina lo siguiente:.....	8
MARCO METODOLÓGICO	11
METODO DE INVESTIGACION.....	11
Alcance o tipo de investigación	11
Método Cualitativo	11
Método Analítico - Sintético	12
Método Jurídico Comparado	12
Población y muestra.....	13
Estudio de Caso	13
TECNICAS.....	14
Entrevista al Dr. Manuel Mariano Rodríguez Barzola secretario de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	14
Entrevista a la Abg. Karen Paola Delgado Caguana ayudante judicial de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	16

Entrevista al Abg. Cesar Octavio Galeas Criollo abogado en libre ejercicio de la profesión	18
Entrevista a la Abg. Hilda Cristina Camino Quiroz secretaria de la Unidad Judicial de trabajo con sede en el Cantón Guayaquil	19
Entrevista al Abg. Jorge Luis Ascencio Mite Ayudante judicial de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil	21
Entrevista al Psc. Vicente Alejandro Hidalgo Moncayo psicólogo del Ministerio de Inclusión Económica Social.....	22
Entrevista a la Psc. Daniela Margarita Vascones Quiroz	24
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	26
Antecedente	26
Dimensiones Analíticas	26
Análisis de las entrevistas realizadas a expertos en la materia	29
UNIDADES NORMATIVAS	35
Modalidad del régimen de visitas y convivencia en los Estados Unidos de México	35
Modalidad del régimen de visitas en la República del Perú	37
TABLA ÚNICA PARA EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS O VISITAS	40
TABLA ÚNICA DE RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.....	41

CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES.....	44
Bibliografía	45
ANEXOS	48

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador se tutela y se garantiza el pleno ejercicio de los derechos, estos derechos son irrenunciables, indivisibles, inalienables, interdependientes y de igual jerarquía. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y obligaciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Los derechos de los niños deben ser garantizados por el estado ecuatoriano y por todas las autoridades públicas y privadas de manera prioritaria su desarrollo integral en aras de garantizar el principio del interés superior del niño, así como sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas de conformidad a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44.

En el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador no existe una modalidad adecuada que permita regular de manera eficaz el régimen de convivencia o como también se lo denomina el régimen de visitas, por lo que a falta de dicha modalidad es necesario la implementación de una tabla única para el régimen de visitas de tal manera que permita garantizar este derecho que tiene los niños de crear vínculos afectivos con su progenitor que no convive con el.

El Artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que: Forma de regular el régimen de visitas. Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

(Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 106, 122 y 123)

Al realizar un análisis del artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia, se observa un vacío jurídico en el Código de la Niñez y Adolescencia específicamente en la práctica del juzgador al momento de resolver el derecho a las visitas de un niño, niña o adolescente con su progenitor, quién en muchos de los casos no delimita con efectividad el periodo de tiempo que reciba la visita del progenitor, y debe considerarse la concesión de un tiempo prudencial para poder llegar a un arreglo en forma directa y expedita, sin dilatación ni dubitación, incluso en dejar a su sana crítica o su discrecionalidad abusiva la decisión de fijar un régimen de convivencia de manera abiertas.

A través de una revisión, modificación del artículo mencionado y con la implementación de una tabla única de régimen de visitas, se logrará garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes en el capítulo del régimen de convivencia, porque el tratamiento al inciso de las visitas de cualquiera de las partes será hecho en forma regulada, con mayor nivel de justicia, así mismo garantizando el derecho de las niña, niños y adolescentes de conformidad al principio del interés superior de la niña, niño o adolescente, lo cual es el objetivo principal de este análisis para corresponderse con las garantías plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Delimitación del problema

En una sentencia que la juzgadora o el juzgador dicta dando por terminado el vínculo matrimonial dan como resultado problemas de índole jurídico, económico y social, siendo las principales víctimas los hijos, quienes, de manera indirecta, por causas de la desunión de sus padres y problemas entre ellos repercuten en efectos de carácter psicológico, resentimientos, rencores e incluso bajando su rendimiento escolar, etc. Así como también en el otro escenario que los padres no se encuentren casados y que producto del vínculo afectivo entre ellos procrearon hijos de los cuales el progenitor que no vive con su hijo se ve en la obligación de acudir ante la autoridad competente para exigir una regulación de visitas a favor de sus hijos.

La regulación de visitas del niño, niña o adolescente que tiene derecho de convivir con su progenitor que no tiene la tenencia, el operador de justicia bajo su criterio discrecional abusivo e inicuo puede mediante resolución ordenar el cumplimiento de visitas abiertas en el caso que los justiciables no concilien.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe normativa que regula el régimen de visitas o régimen de convivencia, faltando a esta normativa una modalidad para la implementación de una Tabla para la regulación de visitas o régimen de convivencia como una forma similar a la fijación de pensiones alimenticias, inexistiendo esta modalidad o la forma de cómo se debe de llevar el régimen de visitas al momento de la aplicación de la norma por parte del operador de justicia quien en muchos de los casos no delimita con efectividad el periodo de tiempo que recibe la visita del progenitor, y debe considerarse la

concesión de un tiempo prudencial para poder llegar a un acuerdo en forma directa y expedita, sin dilatación ni dubitación, incluso en dejar a su sana crítica o su decisión el régimen de convivencia.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
(Ecuador C. d., Familia, Art. 69, 2008)

El Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 106, 122 y 123 determina lo siguiente:

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. - Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1. Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;
3. Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;
4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;
5. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y, 6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.
6. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confía la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas busquen superar las causas que determinaron la suspensión.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,

3. Los informes técnicos que estimen necesarios.

(Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 106, 122 y 123)

Importancia:

Es de vital importancia el estudio de este caso, puesto que se debe analizar la modalidad para la implementación de una Tabla para la regulación de visitas o régimen de convivencia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Pertinencia:

Es pertinente el estudio de la presente partiendo de que el derecho a las visitas le corresponde al titular del derecho el niño, niña o adolescente y debe ser garantizado por el Estado, la familia y la sociedad.

Análisis:

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria por lo que sus derechos deben de ser garantizados de conformidad a lo que determina el numeral 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador , esto es el derecho a un régimen de convivencia de manera eficaz, el mismo que deberá ser reguladas por una tabla de visitas y no como actualmente se encuentran reguladas como lo indica el artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que corresponde a las reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad puesto que estas dos figuras jurídicas son totalmente distintas y no pueden ser reguladas bajo los mismos parámetros.

Preguntas Científicas

1. ¿Cómo garantizar el derecho de un niño, niña y adolescente de mantener una relación permanente con el progenitor con quien no viva?
2. ¿Cómo garantizar mejor la modalidad del derecho al régimen visitas del niño, niña y adolescencia?
3. ¿Cómo fundamentar la implementación del proceso de una tabla para la regulación de visitas para que contribuya de manera eficaz el derecho al régimen de convivencia del niño, niña y adolescencia?

Idea a Defender

Es la modalidad de la tabla de régimen de visitas la forma adecuada para garantizar el ejercicio del derecho del niño, niña y adolescente para contribuir una relación de convivencia con su progenitor de manera eficiente.

Justificación

Este trabajo de investigación es factible por ser un tema de carácter jurídico y social, que pretende garantizar a los titulares del derecho de visitas el pleno goce de sus derechos por parte de los operadores de justicia quienes al dictar su resolución en juicios de

divorcios o de régimen de visitas lo hagan a través de la implementación de una modalidad asertiva como es la tabla de régimen de visitas, con la finalidad de garantizar el interés superior del niño, para que disminuyan o se eliminen consecuencias drásticas en la psiquis de los niños y que puedan disfrutar de las visitas de sus progenitores para un crecimiento y desarrollo psicológico que merece tener, que ambos padres contribuyan con el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Como una solución a esta problemática de la falta de modalidad para regular las visitas de los niños, niñas y adolescentes, consite en implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la tabla única para el régimen de visitas de tal forma que el operador de justicia regule dichas visitas en base a la aplicación de la tabla y no como se lo realiza en la actualidad dejando a la discrecionalidad abusiva del juez en decidir las visitas a su criterio, por lo que en virtud de todo lo expuesto es importante la creación de la tabla única para la regulación de las visitas a fin de que se garanticen este derecho de manera eficaz.

Objetivos

Objetivo General

Determinar una tabla de Régimen de Visitas como forma del ejercicio de los derechos de los niños a relacionarse con los padres con quien no vivan.

Objetivos Específicos

- Promover la maternidad y paternidad responsables de tal forma que la madre y el padre se obliguen al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
- Sugerir a la Asamblea Nacional del Ecuador la implementación de una tabla de régimen de visitas para garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a fin de que este mantenga una relación permanente con ambos padres.
- Desarrollar una la Tabla mínima de convivencias para el ejercicio efectivo del derecho de visitas.
- Fomentar la corresponsabilidad paterna, materna y el cumplimiento de las obligaciones y derechos de ambos padres con sus hijos a través de la aplicación adecuada de la tabla única de régimen de visitas o régimen de convivencias.

REVISION DE LITERATURA

Conocimientos sobre los conceptos relacionados con el problema

Definición de familia

La familia es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los niños. El termino familia debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o en su caso a los miembros de la familia o la comunidad, según establezca la costumbre local.

La conservación del entorno familiar engloba la preservación de las relaciones del niño en un sentido amplio. Esas relaciones abarcan a la familia ampliada, como los abuelos, los tíos y tías, los amigos, la escuela y el entorno en general, y son particularmente importantes cuando los padres están separados y viven en lugares diferentes. Prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar son elementos importantes del régimen de protección del niño dada la gravedad de los efectos en el niño de que lo separen de sus padres, dicha medida solo debería aplicarse como último recurso, por ejemplo, cuando el niño esté en peligro de sufrir un daño inminente. (Campaña, Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, pág. 119, 2014)

Se puede decir que la familia es el conjunto de personas organizadas, formada por padre, madre, hijos y parientes, la misma que mantienen lazos que los une por la consanguinidad y afinidad. La familia es una de figuras más antiguas del mundo y nuestra

Constitución de la República del Ecuador, protege a la familia dándoles las mismas oportunidades a todos sus integrantes además de garantizar sus derechos.

Definición de matrimonio

Según el Código Civil en su Art. 81 determina que: (Sustituido por la Sentencia 10-18-CN/19, R.O. E.C. 96, 8-VII-2019). Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. (Ecuador C. C., 2005)

El matrimonio es la unión entre dos personas, se fundará en el libre consentimiento de los cónyuges garantizando los derechos de igualdad entre ambos, así como las obligaciones y capacidad legal”. (Ecuador C. d., Familia, 2008)

El jurista del Casso lo estima como “la unión solemne e indisoluble de hombre y de mujer para prestarse mutuo auxilio y procrear y educar hijos”. (Casso, n.d.).

Entonces podemos decir que el matrimonio es una de la institución más antigua en el mundo del derecho, la misma que consistía en la unión de un hombre y una mujer libres, con el fin de procrear y auxiliarse en todo momento de su vida.

La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia 10-18-CN/19 declaró la inconstitucionalidad sustitutiva y sustractiva de la expresión: "un hombre y una mujer" y el término "procrear y define al matrimonio como un contrato solemne entre dos personas para vivir juntos y auxiliarse mutuamente evidentemente un avance en garantizar los derechos de las personas del mismo sexo a fin de que puedan contraer matrimonio.

Definición de divorcio

El Código Civil vigente de la República del Ecuador determina que el divorcio pone fin al vínculo matrimonial la misma que se deja en libertad a los cónyuges a fin de que puedan celebrar un nuevo matrimonio, siempre y cuando tomando las excepciones o prohibiciones del determina la disposición del Código Civil.

Para Guillermo Cabanellas el divorcio se deriva de la palabra latín *divortium*, separar. Se puede decir que es la ruptura de todas las relaciones conyugales que mantengan los esposos.

Por consiguiente, se puede decir que el divorcio es una figura jurídica y tiene como fin poner fin al vínculo matrimonial que los une, una vez que se han roto todas las relaciones conyugales y maritales.

Los alimentos

Los alimentos como un derecho consisten en garantizar a una persona el derecho de reclamar a quien está obligado legalmente a prestar lo necesario para la subsistencia de la persona que reclama cuando la misma este imposibilitada de adquirir bajo sus propios medios.

El derecho de alimentos debe cubrir las necesidades básicas para que una determinada persona pueda subsistir, siendo una obligación este derecho cuando exista algún vínculo de parentescos.

Los alimentos constituyen vestimenta, educación, alimentación, medicina, entre otros beneficios más que son de carácter necesario para el sustento de una persona, en nuestro caso específicamente para la niña, niño o adolescente, de tal forma que permita el desarrollo integral, la nutrición y el crecimiento del menor de edad.

Tenencia del niño, niña y adolescente

La tenencia por ley le corresponde a la madre siguiendo las reglas de los artículos 106 y 118 del Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que mantenga con los cuidados y crianza de su hijo.

Al tratarse de los hijos mayores de 12 años la patria potestad se entregará al progenitor que tenga una mayor estabilidad emocional y madurez tanto psicológica a fin de que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos y garantice un buen desarrollo integral para ellos.

Debemos tomar en cuenta que no se le puede prohibir a la madre la tenencia por circunstancias económicas o sociales conforme lo determina la sentencia No.-N.º 021-11-SEP-CC de la Corte Constitucional para lo cual cito:

Art. 114.- Improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas. - La circunstancia de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o

ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo". En este orden, se sustenta la improcedencia de concederle la tenencia al padre y privarle a la madre de su cuidado basados en la carencia de recursos económicos de la demandada, quien demuestra laborar en su taller de costura y contar con medios económicos para sostener a su familia. (Ecuador C. C., 2011).

Interés Superior del niño

El doctrinario Bala sostiene que la única forma de apreciar la importancia del principio del interés superior de con un enfoque en el bienestar de los niños es asumiendo que este representa la culminación de dos milenios de historia del Derecho, una historia que puede rastrearse desde Roma, cuando la patria potestad daba un poder tal al padre que este podía disponer de la vida y futuro de sus hijos, incluso podía decidir si les aceptaba o no como tales, hasta la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño en 1989, que introduce un nuevo Status jurídico de la infancia y adolescencia.

(...)

Se considera que la aparición de la categoría interés del niño o mejores intereses del niño es el resultado de un cambio de percepción y el apareamiento de una visión romántica

de la infancia, que reemplazo a la idea predominante, antes del siglo XVII, de que tenía un rol dominante en la familia en el que los deseos e intereses de los niños no contaban.

A inicios del siglo XX surgió la regla de la “Preferencia materna” por lo que se considera que el interés del niño va a estar mejor protegido, en su primera infancia, si es la madre la que se encarga de su cuidado. A partir de este momento la tendencia cambia, los jueces toman decisiones más precisas en cada caso, lo que implica un análisis de las circunstancias que rodean a la vida de los niños, esto da origen a la consideración del interés del niño frente a los intereses de sus progenitores. (Campaña, Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, pág. 28-30, 2014)

El interés superior del niño es de vital importancia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como en la doctrina específicamente en el derecho de familia y el derecho de la niña, niño y adolescente por lo tanto este principio debe ser considerado como un principio rector para quienes poseen la responsabilidad de su orientación, educación y representación legal.

Este principio tiene como objetivo el pleno goce y efectivos de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas, tratados y convenios internacionales con el fin de garantizar su desarrollo integral.

Toda decisión familiar, administrativa y judicial, en lo que se refiere al niño, deberá Tener por objeto prioritario la defensa y salvaguardia de sus intereses. A tales efectos, y siempre que ello no implique riesgo o perjuicio alguno para el niño, este deberá ser oído

desde el momento en que su madurez y edad lo permitan en todas las decisiones que le afecten. Con Objeto de ayudar a tomar una decisión a las personas competentes, el niño deberá ser oído, especialmente en todos aquellos procedimientos y decisiones que impliquen la modificación del ejercicio de la patria potestad, la determinación de la guarda y custodia, la designación de su tutor legal, su entrega en adopción o su eventual colocación en una institución familiar, educativa o con fines de reinserción social. A este respecto, en la totalidad de los procedimientos deberá ser parte obligatoriamente el ministerio fiscal o su equivalente, cuya función primordial será la salvaguardia de los derechos e intereses del niño” (Campana, Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, pág. 50, 2014)

A partir de la Convención de los Derechos del Niño en armonía a lo determinado en nuestra Constitución de la República del Ecuador y lo que respecta al cuerpo normativo del Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del Interés Superior del Niño se ratifica como principio central que orienta todo ese cuerpo legal.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes es el principio más completo e integral para garantizar y proteger sus derechos. Los jueces al momento de resolver deben considerar si esa decisión va a garantizar y a proteger el pleno goce del ejercicio de sus derechos.

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que " El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al

principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales". (Ecuador C. d., 2008)

Régimen de Convivencia

El derecho a visitas es irrenunciable, el mismo que tiene por objeto brindar a la niña, niño o adolescente un armonía emocional y física para su desarrollo, compartiendo, así sea un tiempo corto, con el progenitor con quien no vive. (Zannoni, n.d.).

La **(Convención sobre los derechos del niño, 2014)** en su artículo 9 determina lo siguiente:

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de

maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

La convención ha consagrado en el numeral 1 del artículo 9 este derecho tan importante para el interés superior del niño, moña y adolescente puesto que los Estados partes deben velar que el niño no sea separado de sus padres excepto en los casos que el

juez determine que el niño, niña o adolescente se encuentre en riesgo o en un estado de vulnerabilidad

El niño, niña y adolescente tiene derecho a mantener y conservar las relaciones personales a tener un contacto directo con su padre no conviviente en los casos de complicación de la convivencia.

Los casos más significativos son los de la separación paterna seguida de la cesión de la tenencia a uno de los progenitores, estos son los conflictos de las relaciones personales de los padres.

La importancia de este derecho que posee el niño, niña o adolescente la norma determina que se sancionen las conductas del progenitor que impidan el cumplimiento del respectivo derecho del padre que no convive con su hijo.

En consecuencia, el régimen de convivencia es el derecho que tiene el niño, niña adolescente de compartir con su progenitor que no tiene la tenencia, de tal forma que el régimen de convivencia permita tener una relación directa entre el niño, niña o adolescente con su progenitor, en horarios establecidos por parte del juzgador o por acuerdo de los justiciables.

MARCO METODOLÓGICO

METODO DE INVESTIGACION

En el presente trabajo de investigación se aplicará varios métodos de investigación utilizados, de tal forma que argumentaré el porqué la elección de los mismos y como van aportar para el desarrollo del trabajo.

Alcance o tipo de investigación

La metodología a emplear consiste en un estudio minucioso, puesto que se trata de analizar la realidad jurídica actual y la realidad procesal en cuanto a la efectividad de cómo se emplean las regulaciones de visitas en el país y con la implementación del nuevo sistema para la regulación de visitas.

La metodología aplicada a este trabajo son las siguientes:

Método Cualitativo

“El enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad. También es recomendable seleccionar el enfoque cualitativo cuando el tema del estudio ha sido poco explorado, o no se ha hecho investigación al respecto en algún grupo social específico. El proceso cualitativo inicia con la idea de investigación. (Lucio, 2010)

Podemos entonces decir que el método cualitativo se basa específicamente en comprender e investigar a los individuos o a las personas que serán sujetas a investigación ya sea por circunstancia del pasado y presente el mismo que se será discutido en su momento a lo largo del trabajo de estudio de caso, es decir que va de lo general a lo particular y se analizarán temas que no han sido estudiados y que son nuevos.

Método Analítico - Sintético

Consiste en un estudio minucioso de las instituciones del derecho con respecto al tema de régimen de visitas o régimen de convivencia, puesto que se trata de analizar y verificar la realidad jurídica de hechos pasados, en actualidad y la realidad procesal en cuanto a la efectividad de la fijación de visitas y bajo el análisis de la implementación del nuevo método de la Tabla única para la Regulación de Visitas estableciendo las relaciones de causa y efecto de acuerdo a su naturaleza.

Método Jurídico Comparado

Permitirá determinar la diferencia y la similitud que existan en el ordenamiento jurídico de varios países en cuanto al régimen de visitas o régimen de convivencia del niño, niña o adolescente con su progenitor que no viva con él.

Instrumentos de medición Entrevista, encuestas, serie de datos, archivos, los mismos que será realizados a diferentes juristas y profesionales de la psicología para el estudio del meto de la implementación de la Tabla única para la regulación de las visitas o régimen de convivencias y en la encuesta serán tomados en cuenta la ciudadanía.

Entrevistas

Según Sampiero indica que las entrevistas, como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad.

Esta metodología tiene como objeto la recopilación de la información desde una fuente primaria, con el fin de recopilar un mejor criterio y es necesario verificar que los datos sean confiables con preguntas a expertos en el conocimiento del tema que nos ocupa.

Población y muestra

La población para aplicar este método fueron aplicables a varios expertos en la materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, tales como psicólogos, abogados en libre ejercicio, jueces, secretarios y ayudantes judiciales de las Unidades Judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, todo esto con el propósito de obtener un número de criterios u opiniones en cuanto a la implementación de la tabla única para el régimen de visitas.

Estudio de Caso

El objetivo primordial del estudio de caso es la particularización y no la generalización, se toma un caso particular y se llega a conocerlo bien, y no principalmente para ver en qué se diferencia de los otros, sino para ver que es, que hace. Se destaca de la

unicidad, y esto implica el conocimiento de los otros casos de los que el caso en cuestión se diferencia, pero la finalidad primera es la comprensión de éste último. (STAKE, 2012)

El estudio de caso se refiere según los autores ya mencionados a la investigación de un caso en particular, mas no generalizar sino un caso específico, donde será el objeto de la investigación para determinar los fenómenos del porqué de tal situación en ese caso, así como dar propuestas y soluciones al caso particular.

TECNICAS

ENTREVISTAS A EXPERTOS

Entrevista al Dr. Manuel Mariano Rodríguez Barzola secretario de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

1.- ¿Cuál es el efecto de una resolución de un juicio de régimen de visitas?

Las resoluciones para estos determinados juicios no causan ejecutoria, puesto que la situación de los hijos menores de edad en común es susceptible de modificación en cualquier momento que los sujetos procesales consideren.

2.- ¿Cumplen las resoluciones de visitas dictadas por los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el interés superior de la niña, niño y adolescente?

Todo Juez o Jueza previo a resolver un proceso de divorcio, alimentos, tenencia, recuperación de menor, régimen de visitas entre otros juicios más que se encuentren inmersos los derechos de los niños deben verificar que se deje definido lo referente a la situación socioeconómica de los hijos menores de edad en común de las partes, así como regular y garantizar el cumplimiento del régimen de visitas. Es decir, por ley se debe verificar que se cumpla con el interés superior.

3.- ¿Cree usted que, a fin de evitar controversia futura entre los justiciables, la jueza o juez regule el régimen de convivencia fijando los días establecidos y las horas en que la niña, niño o adolescente visitará a su progenitor a quien no se le ha confiado el ejercicio de la patria potestad?

El singularizar de manera detallada los días y horas en que se ejercerá el régimen de visitas permite ejercer el control del cumplimiento, así como las futuras modificaciones que puedan darse, en la actualidad la normativa no obliga a detallar encontrándose muchas sentencias que señalan únicamente “régimen de visitas abiertas”.

4.- ¿Considera usted que con la aplicación de una tabla de régimen de visitas se garantizara el cumplimiento de manera eficaz el derecho del interés superior del niño en este ámbito?

La nueva implementación de una tabla única para regular o fijar régimen de visitas dentro de la normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia facilita el trámite, esto debido a que cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos y sobre la

Convención sobre los Derechos del niño que como premisa se tiene el principio del interés superior del niño y el estado estaría garantizando los derechos tanto del niño como la de los padres.

Entrevista a la Abg. Karen Paola Delgado Caguana ayudante judicial de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

1.- ¿Cuál es el efecto de una resolución de un juicio de régimen de visitas?

El efecto es que los niños se críen en un ambiente de armonía, donde predomine el respeto, que exista una verdadera coparticipación de responsabilidades entre ambos padres con el fin de que no se vean afectados los niños.

2.- ¿Cumplen las resoluciones de visitas dictadas por los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente?

Una vez que en las sentencias o resoluciones son dictadas por parte del juez se fijan una regulación de visitas a favor de uno de los padres, quedando fijadas las visitas se está garantizando los derechos de los niños y sobre todo el principio del interés superior de los niños y niñas en términos generales.

3.- ¿Cree usted que, a fin de evitar controversia futura entre los justiciables, la jueza o juez regule el régimen de convivencia fijando los días establecidos y las horas

en que la niña, niño o adolescente visitará a su progenitor a quien no se le ha confiado el ejercicio de la patria potestad?

Sí se debería establecer horarios en el régimen de visitas a fin de evitar controversias entre las partes.

4.- ¿Considera usted que con la aplicación de una tabla de régimen de visitas se garantizara el cumplimiento de manera eficaz el derecho del interés superior del niño en este ámbito?

Con este método a emplearse de que exista en la norma una tabla única regular visitas sería muy beneficioso tanto para el niño por cuanto al quedar visitas ya establecidas los padres deben de cumplir con la visitas que se regulan mediante esta tabla, así como en los casos de alimentos en donde se fija una pensión mínima y no se puede fijar valores que sean menores a lo que indica la tabla de pensiones alimenticias y al existir un método parecido pero puntualmente refiriéndonos a las visitas estas estarían fijadas siempre a favor de los niños y de mantener una relación con su progenitor que no tiene la custodia de tal forma que la relación entre padre e hijo no se vea quebrantada. Este método sería muy beneficioso para los niños y se estaría aplicando el principio del interés superior del niño.

Entrevista al Abg. Cesar Octavio Galeas Criollo abogado en libre ejercicio de la profesión

1.- ¿Cuál es el efecto de una resolución de un juicio de régimen de visitas?

Los jueces al dictar su resolución obligan a las partes procesales a dar cumplimiento a la misma, por lo que al tratarse en materia de niñez y adolescencia los jueces están garantizando los derechos que tienen los niños y para el presente caso es el de visitar a su progenitor que no convive con él.

2.- ¿Cumplen las resoluciones de visitas dictadas por los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el interés superior de la niña, niño y adolescente?

Todos los jueces deben garantizar el Interés Superior del Niño puesto que es un principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y todas sus sentencias y resoluciones en materia de niñez debe de primar este principio.

3.- ¿Cree usted que, a fin de evitar controversia futura entre los justiciables, la jueza o juez regule el régimen de convivencia fijando los días establecidos y las horas en que la niña, niño o adolescente visitará a su progenitor a quien no se le ha confiado el ejercicio de la patria potestad?

Es una de las mejores formas de garantizar el derecho del niño de pasar tiempo con su progenitor que no vive con él, puesto que dejando los días y horas fijados se deberá respetar este horario para el cumplimiento de la resolución dictada por el juez.

4.- ¿Considera usted que con la aplicación de una tabla Única para el régimen de visitas se garantizara el cumplimiento de manera eficaz el derecho del interés superior del niño en este ámbito?

Si, considero que la aplicación de una tabla única para la regulación de visitas va a ser un aporte muy importante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sobre todo para poder garantizar mejor el derecho del niño en cuanto al régimen de visitas, puesto que en la actualidad con el sistema que se tiene en muchos casos no se cumplen las visitas por varios motivos los cuales pueden ser por diferencias entre los padres, madres que cumplen las sentencias, etc. por lo que también existe una falta de compromiso entre los padres con sus hijos.

Entrevista a la Abg. Hilda Cristina Camino Quiroz secretaria de la Unidad Judicial de trabajo con sede en el Cantón Guayaquil

1.- ¿Cuál es el efecto de una resolución de un juicio de régimen de visitas?

Dar cumplimiento los padres con la decisión del juez en cuanto a la regulación de visitas de sus hijos, mismas que son dictadas por un juez competente.

2.- ¿Cumplen las resoluciones de visitas dictadas por los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el interés superior de la niña, niño y adolescente?

Los jueces mediante sus resoluciones cumplen con el principio del interés superior del niño de conformidad a lo que determina nuestra constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia los cuales les permite regular el derecho de las visitas con los progenitores que no viven con los hijos.

3.- ¿Cree usted que, a fin de evitar controversias futuras entre los justiciables, la jueza o juez regule el régimen de convivencia fijando los días establecidos y las horas en que la niña, niño o adolescente visitará a su progenitor a quien no se le ha confiado el ejercicio de la patria potestad?

El dejar las visitas fijadas por parte del juzgador mediante sentencia es una de las mejores decisiones que los jueces pueden tomar para resolver este derecho del niño, así una vez realizado de esta manera se podrán evitar conflictos a futuro entre los padres, ya que los mismos solo deberán dar cumplimiento en los días y horas ya fijados por el juez.

4.- ¿Considera usted que con la aplicación de una tabla Única para el régimen de visitas se garantizara el cumplimiento de manera eficaz el derecho del interés superior del niño en este ámbito?

Si, actualmente en el Ecuador no existe una tabla para regular el régimen de visitas por lo que de tal forma es una buena alternativa la implementación de esta tabla, así

únicamente los temas de visitas se registrarán a los indicadores de la tabla un método parecido a como se fijan las pensiones alimenticias.

Entrevista al Abg. Jorge Luis Ascencio Mite Ayudante judicial de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil

1.- ¿Cuál es el efecto de una resolución de un juicio de régimen de visitas?

Los padres deben dar cumplimiento a las visitas de conformidad a lo ordenado por el juez mediante sentencia.

2.- ¿Cumplen las resoluciones de visitas dictadas por los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el interés superior de la niña, niño y adolescente?

Si, puesto que la constitución de la República del Ecuador así lo determina y es una obligación para los operadores de justicia garantizar este principio por ser primordial para los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.- ¿Cree usted que, a fin de evitar controversia futura entre los justiciables, la jueza o juez regule el régimen de convivencia fijando los días establecidos y las horas en que la niña, niño o adolescente visitará a su progenitor a quien no se le ha confiado el ejercicio de la patria potestad?

De esta manera quedan ya establecidos los días y horas en el que padre o madre puede visitar a sus hijos y es una buena alternativa para mejorar y que se de cumplimiento a este derecho de manera eficaz.

4.- ¿Considera usted que con la aplicación de una tabla única para el régimen de visitas se garantizara el cumplimiento de manera eficaz el derecho del interés superior del niño en este ámbito?

En el caso de implementarse una Tabla única para regular las visitas es algo novedoso puesto que actualmente las visitas no se regulan de esta forma en la cual los jueces deberán regirse por únicamente en lo que indica la tabla única para la regulación de visitas, considero que es una buena opción la creación de una tabla para la regulación de visitas así evitaremos que se creen incidente en los juicios por parte de los sujetos procesales.

Entrevista al Psc. Vicente Alejandro Hidalgo Moncayo psicólogo del Ministerio de Inclusión Económica Social.

1.- ¿Cuál es el efecto de una resolución de un juicio de régimen de visitas?

En los regímenes de visita, todo depende de la actitud de los padres ante la situación, ya que el Juez dictamina tal horario y que ambas partes estén en ese consenso,

puede ser algo positivo o negativo para el niño y los padres, siempre y cuando exista un acuerdo entre ambos.

2.- ¿Cumplen las resoluciones de visitas dictadas por los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el interés superior de la niña, niño y adolescente?

Los regímenes de visitas están elaborados para precautelar la infancia de la niña, niño y adolescente, teniendo un desarrollo óptimo tanto físico como psicológico. El juez dicta una resolución pero por falta de acuerdo entre padres no se cumple a cabalidad teniendo juicios interminables por la custodia y visitas del niño.

3.- ¿Cree usted que, a fin de evitar controversia futura entre los justiciables, la jueza o juez regule el régimen de convivencia fijando los días establecidos y las horas en que la niña, niño o adolescente visitará a su progenitor a quien no se le ha confiado el ejercicio de la patria potestad?

Si, ya que, con una Tabla Única, el juez o jueza tiene la opción de escoger dependiendo de la edad y desarrollo evolutivo de la niña, niño y adolescente para que el juez o jueza no escoja a favor de un o de otro involuntariamente, así liberando de acusaciones o juicios de valor al juez o jueza que lleve el caso en su despacho.

4.- ¿Considera usted que con la aplicación de una tabla de régimen de visitas se garantizara el cumplimiento de manera eficaz el derecho del interés superior del niño en este ámbito?

Si, ya que serían visitas preestablecidas adecuadas en el desarrollo de la niña, niño y adolescentes, viendo no solo el interés del niño sino también su edad evolutiva.

Entrevista a la Psc. Daniela Margarita Vascones Quiroz

1.- ¿Cuál es el efecto de una resolución de un juicio de régimen de visitas?

Dar cumplimiento a lo ordenado por el juez competente en sentencia.

2.- ¿Cumplen las resoluciones de visitas dictadas por los jueces de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el interés superior de la niña, niño y adolescente?

Al fijarse un régimen de visitas se está respetando el derecho del niño a ser criado con la presencia de ambos progenitores, lo que para su desarrollo es más beneficioso

3.- ¿Cree usted que, a fin de evitar controversia futura entre los justiciables, la jueza o juez regule el régimen de convivencia fijando los días establecidos y las horas en que la niña, niño o adolescente visitará a su progenitor a quien no se le ha confiado el ejercicio de la patria potestad?

Estoy de acuerdo con lo antes mencionado debido a que busca beneficiar al menor, pese a cualquiera inconveniente que pueda existir entre ambos padres.

4.- ¿Considera usted que con la aplicación de una tabla Única para el régimen de visitas se garantizara el cumplimiento de manera eficaz el derecho del interés superior del niño en este ámbito?

Consideró que la existencia de una tabla de régimen de visitas, puede ser beneficioso hasta cierto punto utilizándola como base, debido a que todas las situaciones en qué se encuentren los menores no son las mismas, por lo que antes de la asignación de un régimen de visitas y una evaluación psicológica para la persona a la que se le asignarán las visitas y una evaluación del entorno dónde se encuentre el niño.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Antecedente

Dentro de un proceso judicial en donde se encuentren inmersos los derechos de niños, niñas y adolescente ya sean estos en juicios de divorcio por causal, divorcios por mutuo consentimiento, alimentos y régimen de visitas debe garantizarse siempre el principio del interés superior del niño.

Los padres durante el vínculo matrimonial procrean hijos durante la convivencia poco a poco se va desgastando llegando así a una ruptura total de las relaciones maritales, para lo cual los justiciables toman la decisión de terminar su situación matrimonial y plantear la demanda de Divorcio en caso de que estos se encuentren casados y en caso de no estarlo pueden demandar los otros juicios antes mencionados pero que en este caso puntual para el estudio de caso es el juicio de régimen de visitas.

Dimensiones Analíticas

En la demanda se plantea todos los datos y generales de ley de los justiciables, así como se deberán narrar hechos facticos con el fin de justificar los antecedentes, los fundamentos de derecho que se deben justificar adecuando sus pretensiones a la disposición legal vigente.

El trámite de la demanda varía según el procedimiento y el tipo de demanda de la cual los justiciables planten. La cuantía es por su naturaleza indeterminada para el caso que

nos ocupa. En la misma demanda se debe anunciar las pruebas que se producirán el día de la audiencia en virtud de lo que dispone el Art. 142.7 del Código Orgánico General de Procesos. Esta parte es importante y es lo nuevo que exige la disposición legal vigente el anuncio de las pruebas deberán ser presentadas todas en la demanda, caso contrario de no ser presentadas en la demanda no serán tomadas en cuenta al momento de resolver.

Una vez que la demanda fue sorteada, la secretaria del despacho sentará la razón respectiva de haber recibido la demanda y esta pone a conocimiento del juez. Recibida la demanda por parte del operador de justicia, este Avoca conocimiento de la misma y la califica, la misma que por ser procedente la admite a trámite por reunir con lo dispuesto en el Art. 142.7, 340 y 344 del Código Orgánico General Procesos, y la convoca a la audiencia única siempre y cuando el demandado se encuentre citado en legal y debida forma. El operador de justicia tiene la obligación de convocar a audiencia única según el procedimiento en el término no menor a 10 días ni mayor a 20 días.

En estos tipos de proceso actualmente ya no es obligatorio que se insinué un curador y luego se posesiones, sino que los hijos menores de edad estarán representados por el padre o por la madre quien ejerza la patria potestad en virtud del Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos, pero en todo caso si los justiciables desean que en la Audiencia se insinué y se posesione el curador el juzgador deberá posesionar al curador que las partes haya señalado para el efecto.

El juicio termina con una resolución en el caso de que sea el juicio por regulación de visitas y una sentencia en el caso de que sea por divorcio.

En los juicios de régimen de visitas si los justiciables no llegan a una conciliación con respecto al régimen de visitas de los niños dejan en libertad a que el juzgador decida esa situación y quede a su discrecionalidad abusiva del juez fijar las visitas en nombre del interés superior del niño.

En el Ecuador los jueces aplican este principio del interés superior del niño en sus resoluciones y dicha decisión puede originarse una restricción u omitir de derechos, por lo que dicho esto los jueces pueden coartar los derechos de los niños en sus decisiones.

Se puede determinar que los abusos de los jueces es el resultado del sistema de justicia del país, la falta de capacitaciones de los jueces y falta de aplicación de preceptos jurídicos son consecuencias de la cultura jurídica de cada país.

En nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe un método adecuado para la aplicación de una correcta regulación de visitas de tal forma que se garantice la corresponsabilidad paterna, materna y el cumplimiento de las obligaciones y derechos de ambos padres con sus hijos, por tal motivo es importante poder implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia una tabla única de régimen de visitas o régimen de convivencias a fin de que el juez ante la no conciliación de los justiciables pueda resolver las visitas en virtud de la tabla, puesto que la misma serviría para todos los casos en las cuales se demande por visitas o en los caso en que se tenga que determinar visitas a favor del padre o madre que no tenga la tenencia.

Análisis de las entrevistas realizadas a expertos en la materia

Se ha tomado como referencia siete entrevistas en este estudio de caso a determinados funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio de la profesión y psicólogos, quienes conforman parte de nuestra administración de justicia y resuelven este tipo de controversias en los juzgados.

Para el Dr. Manuel Mariano Rodríguez Barzola, Juez de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia en Guayaquil, indico que sin duda alguna que el implementar una tabla única para regular las visitas facilitará a singularizar y definir visitas establecidas en virtud de la tabla con los días y las horas es una buena opción a fin de evitar controversias futuras entre las partes, sin embargo, aún la ley no obliga al juzgador a singularizarlos y por lo tanto se deja abierta.

Para la Abg. Karen Paola Delgado Caguana también manifiesta su criterio al definir que sería muy buena propuesta la implementación de la tabla única para regular visitas a fin de garantizar los derechos de los niños y esto podría ser que se reduzcan las diferencias entre los padres y quienes se benefician de este método serían los niños.

Para el Abg. Cesar Octavio Galéas Criollo determina en su entrevista que los jueces deben de garantizar el interés superior del niño y considera que con este nuevo método de emplearse que es la tabla única para el régimen de visitas sería de gran aporte para el ordenamiento jurídico ecuatoriano y un nuevo paradigma con respecto a los derechos de los niños, puesto que en la actualidad existe mucha dificultad con los regímenes de visitas abiertos

dejando la posibilidad de que exista conflictos entre las partes procesales por las diferencias que existen entre ellos y eso no permite que se cumpla el régimen de visitas a favor de sus hijos.

La Abg. Hilda Cristina Camino Quiroz indica que actualmente esta modalidad de la tabla para la fijación de visitas no existe en el país, pero sería un gran avance, puesto que con la creación de la misma las visitas serán reguladas de manera fija con los días y horas ya definidos y que los jueces podrán únicamente resolver este aspecto basándose en la tabla.

Para el Abg. Jorge Luis Ascencio Mite considera que la tabla única para la regulación de visitas es novedosa pero que sin duda de esta forma se permitirá regular mejor las visitas de una manera más justa y sobre todo se garantizará de mejor manera este derecho.

El psicólogo Vicente Hidalgo Moncayo indicó en su entrevista que los régimen de visitas están para precautelar la infancia, para permitir un desarrollo óptimo, físico y psicológico y con la creación de la tabla para la regulación de visitas el juez deberá regular las visitas dependiendo de la edad y el desarrollo evolutivo del niño. Con la tabla queda eliminado el tema de que el juez decida el régimen de visitas con favoritismo a una de las partes.

La psicóloga Daniela Margarita Vascones Quiroz recomienda que previo a la fijación de las visitas se garantice mediante una investigación de campo de trabajo social y sería perfecta la aplicación de la tabla única para el régimen de visitas.

Por lo tanto una vez analizados las entrevistas de los profesionales se puede observar que los siete expertos dominan y conocen el tema, brindando sus respuestas de manera imparcial y con convicción. Los siete entrevistados de manera unánime están de acuerdo con la creación y la aplicación de la tabla única para la regulación de visitas y por lo tanto se implemente en el Código de la Niñez puesto que de esta forma se garantizara mejor los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

INSTRUMENTO DE VALIDACION DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA No.- 1

DR. MANUEL MARIANO RODRIGUEZ BARZOLA MSC. SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ

Indicador	Si	No
Domina el Tema	x	
Coherencias en las respuestas	x	
Lenguaje apropiado	x	
Criterio Imparcial	x	
Debe Implementarse la Tabla Única para Régimen de Visitas	x	

ENTREVISTA No.- 2

ABG. KAREN PAOLA DELGADO CAGUANA AYUDANTE JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ

Indicador	Si	No
Domina el Tema	x	
Coherencias en las respuestas	x	
Lenguaje apropiado	x	
Criterio Imparcial	x	
Debe Implementarse la Tabla Única para Régimen de Visitas	x	

ENTREVISTA No.- 3

ABG. CESAR OCTAVIO GALÉAS CRIOLLO ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Indicador	Si	No
Domina el Tema	x	
Coherencias en las respuestas	x	
Lenguaje apropiado	x	
Criterio Imparcial	x	
Debe Implementarse la Tabla Única para Régimen de Visitas	x	

ENTREVISTA No.- 4

ABG. HILDA CRISTINA CAMINO QUIROZ SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Indicador	Si	No
Domina el Tema	x	
Coherencias en las respuestas	x	
Lenguaje apropiado	x	
Criterio Imparcial	x	
Debe Implementarse la Tabla Única para Régimen de Visitas	x	

ENTREVISTA No.- 5

ABG. JORGE LUIS ASCENCIO MITE AYUDANTE JUDICIAL DE LA
UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Indicador	Si	No
Domina el Tema	x	
Coherencias en las respuestas	x	
Lenguaje apropiado	x	
Criterio Imparcial	x	
Debe Implementarse la Tabla Única para Régimen de Visitas	x	

ENTREVISTA No.- 6

PSC. VICENTE ALEJANDRO HIDALGO MONCAYO PSICÓLOGO DEL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA SOCIAL.

Indicador	Si	No
Domina el Tema	x	
Coherencias en las respuestas	x	
Lenguaje apropiado	x	
Criterio Imparcial	x	
Debe Implementarse la Tabla Única para Régimen de Visitas	x	

ENTREVISTA No.- 7

PSC. DANIELA MARGARITA VASCONES

Indicador	Si	No
Domina el Tema	x	
Coherencias en las respuestas	x	
Lenguaje apropiado	x	
Criterio Imparcial	x	
Debe Implementarse la Tabla Única para Régimen de Visitas	x	

a) Los criterios a evaluar permiten alcanzar el objetivo del trabajo de investigación.

SI (_x_). NO (___).

b) Los criterios a evaluar aportan para la recopilación de la información para el trabajo de investigación.

SI (_x_). NO (___).

c) Los criterios a evaluar son útiles para el desarrollo de la investigación.

SI (_x_). NO (___).

d) Es aplicable para la investigación.

SI (_x_). NO

UNIDADES NORMATIVAS

La Convención Americana de Derechos Humanos determina en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (DD.HH., 1969).

Modalidad del régimen de visitas y convivencia en los Estados Unidos de México

El régimen de visitas y convivencia de las niñas, niños y adolescentes tienen como objetivo garantizar el derecho a convivir y ser visitados por la madre o el padre que no tiene la custodia.

La guarda y custodia les pertenece a sus progenitores, de manera conjunta, pero en circunstancias de divorcio o desunión, se hace imprescindible determinar quién quedará a cargo del cuidado de los hijos sobre todo garantizar de esta manera el derecho de mantener las relaciones materno y paterno filiales.

El padre o madre que no tiene decretada la custodia a su favor pueda convivir con su hijo/ hija de forma regular.

Generalmente el padre o la madre que ejerce el derecho de visita acude al domicilio donde habita su hija o hijo para que se lo entreguen, y se compromete a reintegrarla/o a la hora acordada por ambos o la señalada por el juez o jueza.

Si la autoridad jurisdiccional detecta alguna situación en la que las convivencias puedan representar algún riesgo para la niña, niño y/o adolescente, será necesario que estas se lleven a cabo en espacios especializados conocidos como Centros de Convivencia Familiar Supervisada, dependientes del Tribunal de Justicia del Estado de la República mexicana que corresponda, ello con la finalidad de que personal de psicología y trabajo social observe y valore la interacción entre el padre/madre y sus hijos/ hijas y emita un dictamen especializado. El juez/a siempre deberá escuchar y tomar en cuenta la opinión de las personas menores de edad involucradas y adoptar la decisión que más favorezca al interés superior del niño.

Es muy importante que las y los progenitores presenten a sus hijos/hijas al Centro de convivencias los días y horarios fijados por el órgano jurisdiccional, pues el incumplimiento o la negativa reiterada a que se efectúen los encuentros con su padre o madre, puede derivar en la imposición de sanciones económicas, arresto administrativo, y desde luego, incidir en la resolución definitiva sobre la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, los padres y madres tienen la obligación de evitar conductas que vulneren el ambiente de respeto y generen violencia o rechazo en las relaciones entre

hijos/hijas y sus progenitores/as, o los/as demás integrantes de su familia (Art. 103 fracción IX de la LGDNNA). (Ninez-Familia, 2018).

Las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Art. 23)

Modalidad del régimen de visitas en la República del Perú

El Régimen de Visitas en el Perú se determina basándose en lo mejor para el interés superior del niño y su protección. Estas modalidades pueden realizarse de la siguiente manera:

Por el lugar donde se mantiene la visita

En este sentido, se tendrá en cuenta la edad del menor, y el Régimen de Visitas puede llevarse de dos maneras:

- Con externamiento del hogar donde vive el menor (donde se permite sacar al menor fuera de su hogar al momento del Régimen de Visitas)

- Sin externamiento del hogar donde vive el menor (donde el Régimen de Visitas únicamente pueden realizarse dentro del hogar del menor).

Por la seguridad del menor

En este caso, luego de determinarse si es con externamiento o sin externamiento, deberá decidirse teniendo presente la seguridad del menor y su estado de salud:

- Visitas supervisadas del menor, acompañado del padre que cuenta con la tenencia, un familiar o un tercero al momento de realizarse el Régimen de Visitas.
- Visitas sin supervisión, se realizan solo con el padre que tiene a su favor el Régimen de Visitas.

El Régimen de Visitas puede ser establecido en una conciliación judicial o extrajudicialmente, como también en una sentencia judicial.

De haberse acordado mediante una conciliación extrajudicial el Régimen de Visitas e incumplido la ejecución del mismo, el progenitor perjudicado deberá acudir al Juez de Paz Letrado para demandar la Ejecución de Acta de Conciliación, acompañado el acta del acuerdo conciliatorio suscrito. Asimismo, de haberse conciliado judicialmente, el demandado podrá solicitar la ejecución de la misma o de la sentencia en el mismo proceso que se determinó el Régimen de Visitas.

Además, ante el incumplimiento del Régimen de Visitas, la Ley le permite solicitar la variación de la tenencia, incluso podrían hasta otorgarle una tenencia provisional,

debiendo fundamentar su pretensión en el alejamiento y el quebrantamiento del vínculo con su hijo, la cual genera violencia psicológica y emocional en contra del menor, por prohibir y alejarlo de su padre, todo esto bajo el amparo de los artículos 89 y 91 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú.

Esta facultad deviene en el hecho en los procesos de Régimen de Visitas no se buscar proteger exclusiva o prioritariamente el derecho del padre, sino que lo más importante es el derecho superior del niño para su desarrollo y bienestar emocional.

En cuanto a la modificación del Régimen de Visitas también puede solicitarse su variación. Este aspecto se encuentra amparado por el último párrafo del artículo 88 del Código de los niños y adolescentes del Perú, donde señala que, si se puede modificar, debiéndose tener presente si las circunstancias lo ameritan y por sobre todo el interés superior del niño y su bienestar.

Temas como la edad del menor, su condición mental y emocional, la relación con el padre que ejerce el Régimen de Visitas o su desarrollo y bienestar son algunas razones por las cuales pueden solicitarse esta variación y asimismo el juez ampararla, debiéndose acreditar con medios probatorios nuestra pretensión. (Monteagudo, n.d.)

TABLA ÚNICA PARA EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS O VISITAS

Constituye un antecedente jurídico legal el poder implementar la modalidad para la implementación de la tabla única para la fijación del régimen de visitas o régimen de convivencia en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, puesto que en dicho sistema no existe en la ley dicha modalidad, ofreciendo una solución en base al principio del interés Superior del Niño.

La representación de que exista esta modalidad para poder fijar visitas nace en virtud de la necesidad de que en el Ecuador no existe una modalidad en concreto para este tema en merito aquello es necesario sugerir la tabla única para la fijación del régimen de visitas a fin de evitar diversas dificultades entre los justiciables y sobre todo el hecho de garantizar el derecho del niño, niña y adolescente de mantener las relaciones con sus progenitores.

Con la propuesta de la tabla única para la fijación de régimen de visitas el juzgador podrá tomar su decisión únicamente tomando en consideración los niveles de la tabla que exigiría el Código de la Niñez y Adolescencia de tal forma que se garantice el pleno goce de los derechos del niño a tener una relación paterno filial con el fin de asegurar el proceso de su autonomía personal y sobre todo garantizar también la corresponsabilidad entre ambos padres.

TABLA ÚNICA DE RÉGIMEN DE CONVIVENCIA		
EDAD	TIEMPO DE VISITA RECOMENDADO	OBSERVACIONES
0 a 2 años Etapa Sensoriomotriz	2 horas al día de uno hasta dos días por semana	Se recomienda que las visitas sean en periodos cortos pero frecuentes, sin pernoctar, debido a las necesidades del niño o niña
2 a 7 años Etapa Pre Operacional	4 horas al día de uno hasta dos días por semana	En esta etapa del desarrollo para el menor es importante la presencia de ambos padres, para el desarrollo social, cognitivo y de la personalidad; por lo que el tiempo de visita debe extenderse, pero aun sin pernocta
7 a 11 años Etapa Operaciones	6 a 8 horas al día de uno hasta dos días por	En esta etapa se sugiere tiempos de visitas más

Concretas	semana	extensos con el fin de fortalecer lazos con ambos progenitores, ya que en esta etapa los menores tienden a sentir sentimientos de abandono y en algunos casos ansiedad.
12 años en adelante Etapa Operacional Formal	De uno hasta dos días por semana	Dependiendo de las condiciones biopsicosociales del padre, se puede acordar que el adolescente pase de uno a dos fines de semana con el demandante, incluyendo la pernoctación.

CONCLUSIONES

Como resultado de este trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El Ecuador garantiza la tutela judicial efectiva y el acceso gratuito a la justicia, a fin de que las personas puedan concurrir a la administración de justicia y puedan hacer valer sus plenos derechos.
2. El principio del interés superior del niño es primordial y debe de garantizarse siempre que se traten temas donde se encuentran inmersos derechos de los niños y para el presente caso el derecho que tiene el niño, niña o adolescente de mantener periódicamente las relaciones personales y contacto directo con ambos padres.
3. Al existir un régimen de visitas abierto puede existir conflictos e incidente en lo posterior entre los progenitores, la alternativa idónea es que debería ser fijado a través de la tabla única para la regulación del régimen de visitas fijándose el día y horas, puesto que es un derecho del niño, niña o adolescente tener un régimen de convivencia con su padre.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere a la Asamblea Nacional una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador específicamente en el artículo 106 y 123 que trata sobre el régimen de visitas y se implemente la tabla única para régimen de visitas.
- Se recomienda organizar conversatorios con juristas a fin de que se expongan todos los puntos acerca del régimen de convivencia como un derecho del niño.

Bibliografía

- Campaña, F. S. (2014). Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, pág. 119. Ediciones Iuris Dictio, Universidad San Francisco de Quito. Colegio de Jurisprudencia.
- Campaña, F. S. (2014). Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, pág. 28-30. Ediciones Iuris Dictio, Universidad San Francisco de Quito. Colegio de Jurisprudencia.
- Campaña, F. S. (2014). Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, pág. 50. Ediciones Iuris Dictio, Universidad San Francisco de Quito. Colegio de Jurisprudencia.
- Casso, D. (s.f.). *Enciclopedia Juridica Online*. Obtenido de <http://diccionario.leyderecho.org/matrimonio/>
- Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 106, 122 y 123. (s.f.). Registro Oficial No. 737 , 3 de Enero 2003.
- Covención sobre los derechos del niño. (2014). En D. H. D'Antonio, *Comentada y anotada exégeticamente Jurisprudencia nacional y extranjera* (págs. 88, 89). Buenos Aires, Bogotá: Astrea.
- DD.HH., C. A. (1969). *Artículo 8*. San José, Costa Rica: OAS. ORG.

- Ecuador, A. N. (2015). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Quito: Corporacion y Publicacion de Estudios.
- Ecuador, C. C. (24 de junio de 2005). Codigo Civil del Ecuador. *Codigo Civil del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Codificación No. 2005-010).
- Ecuador, C. C. (2011). *Sentencia No.-N.º 021-11-SEP-CC*. Quito: Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Ecuador, C. d. (2008). Familia. En A. C. Ecuador, *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* (pág. 67). Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Ecuador, C. d. (2008). Familia. En A. C. Ecuador, *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 44*. Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Ecuador, C. d. (2008). Familia, Art. 69. En A. C. Ecuador, *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Art. 23. (s.f.).
- Lucio, R. H. (2010). Metodologia de la Investigacion . En R. H. Lucio, *Metodologia de la Investigacion* (págs. 362-364). Mexico: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Monteagudo, G. (s.f.). *Galvez Monteagudo Abogados*. Obtenido de Galvezmonteagudo.pe: <https://www.galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/>

Ninez-Familia. (2018 de 2018). *CNDH*. Obtenido de Visitas y Convivencias:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-visitas-convivencia.pdf

STAKE. (2012). *EUMED.NET*. Obtenido de Eumed.net. Tesis doctorales:

www.eumed.net/tesis-doctorales/2012

Zannoni, G. B. (s.f.). <http://www.derechoecuador.com/>. Obtenido de

<http://www.derechoecuador.com/>.

ANEXOS

Dirección de Domicilio:

37 No. 1116 y Colombia
Guayaquil - Guayas

Teléfono: 042472775 - 0997591071

MANUEL MARIANO RODRÍGUEZ BARZOLA

Información personal

- Estado civil: Divorciado
- Nacionalidad: Ecuatoriano
- Edad: 43 años
- Lugar de nacimiento: Guayaquil
- Fecha de nacimiento: 24 de Mayo de 1976
- No. Cédula: 0913647897
- Email: manuelrod76@hotmail.com

Experiencia laboral

Notaría del Cantón Salitre – Guayas

Teléfonos: 042792828-099430037
Secretario desde el 1995 hasta el 2007.

Fiscalía Provincial del Guayas

Unidad de Automotores. Fiscal Ab. Justo Loor
Teléfono: 042321220
Pasante 2008 – 2009

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS

Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas.

Desde el 17 de Junio del 2009 hasta la actualidad.

Secretario de Unidad

Educación Secundaria

Unidad Educativa Liceo Naval de Guayaquil

Titulo Obtenido Bachiller

Especialización

Ciencias Sociales

Educación Superior

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de Guayaquil

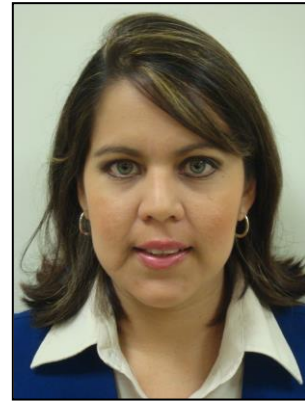
- **Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas.**
- **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**
- **Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional**

Seminarios

- II Congreso Nacional e Internacional de Derecho Penal y Criminología
- V Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología
- VI Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional
- II CONGRESO DE DOGMATICA Y PROCESAL PENAL
- I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL
- SEMINARIO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES
- II CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL
- I CONGRESO NACIONAL DE TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS
- II SEMINARIO DE CAPACITACION POLITICA
- COMPUTACION: NIVEL AVANZADO

HOJA DE VIDA

NOMBRES: Karen Paola
APELLIDOS: Delgado Caguana
ESTADO CIVIL: Unión Libre
FECHA DE NACIMIENTO: 1 Octubre 1978
CÉDULA No.: 0917929515
DIRECCION: Samanes II Mz 233
solar 1
TELÉFONO: 2216317/0996711416



INSTRUCCIÓN FORMAL PROFESIONAL:

INSTITUCION EDUCATIVA: Colegio Nacional de Señoritas Presidente
“OTTO AROSEMANA GOMEZ” MILAGRO
TITULO OBTENIDO: Comercio y Administración Especialización
CONTABILIDAD
AÑO DE OBTENCION: 1996
INSTITUCION EDUCATIVA: Universidad de Guayaquil
CARRERA PROFESIONAL: ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN SOCIAL

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA: BANCO LA PREVISORA
CARGO: CAJERA
ACTIVIDADES: Atención a cliente en Recepción de:

- Depósitos
- Pago de cheques.
- Retiro de Ahorros
- Control, y Contabilización de Cajeros Automáticos
- Cuadre de Balance Operativo de la Agencia

PERIODO: DIC 96 – DIC 97

EMPRESA:

BANCO DEL PACÍFICO

CARGOS:

CAJERA DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AH.:

- Atención al cliente en recepción de:
Depósitos; Pago de Cheques, Retiro de Ahorros

CAJERA DE BOVEDA - MATRIZ

- Elaboración y Distribución de Fajos de Billetes hacia las demás Agencias del Sector.

CAJERA DE ÁREA DE OPERACIONES

- Ingreso y Cuadre de Cuentas Contables
- Recepción de Pago de Operaciones de clientes.

SERVICIOS AL CLIENTE

- Atención a clientes dando solución a sus reclamos en un plazo de 48 horas

PERIODO:

ENERO 98 – OCTUBRE 2000

EMPRESA:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

CARGOS:

RECEPCIONISTA:

- Atención del Conmutador Central de la Institución.
- Administración y Distribución de la correspondencia que llega a la Institución.
- Reporte de entrada y salida del personal de la Institución.

ASISTENTE DE AUDITORIA INTERNA

- Elaboración y control de cuadros de órdenes de trabajo asignados a los Auditores del área.
- Administración y Custodia de los Expedientes de Informes Finales de Auditoría Interna.
- Elaboración de cuadros estadísticos en base a los reportes de resultados semanales de los Analistas de Auditoría Interna.
- Organización de Agenda y reuniones de trabajo del Subgerente Regional de Auditoría Interna.

ASISTENTE DE GERENCIA

- Elaboración, Despacho y Seguimiento de las Comunicaciones Internas y Externas.
- Administración y Custodio de los Expedientes del Despacho de la Gerencia Sucursal Mayor.
- Atención a clientes internos y externos.
- Manejo de caja chica.
- Organización y Coordinación de Agenda de Gerente

Sucursal Mayor.

- Elaboración de cuadros estadísticos de cumplimiento de metas de la Sucursal Mayor.
- Organización de Comité Regional de Crédito.

ANALISTA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN 2

- Organización de Autoridades de la Oficina Principal Guayaquil.
- Elaboración, Despacho y Seguimiento de Comunicaciones Internas y Externas.
- Elaboración y Coordinación de Eventos que cuentan con la participación de las Autoridades de la Institución.
- Protocolo y Atención de Autoridades de los Sectores Financieros y Productivos Público y Privado que asisten a reuniones con las Autoridades de la Institución.
- Apoyo y Coordinación en la Organización del Directorio de la Institución.
- Coordinación de entrevistas de las Autoridades en los diferentes medios de comunicación.
- Coordinación de ruedas de Prensa
- Administración y Custodio de los Archivos de la Gerencia General y Gerencia Oficina Principal Guayaquil.
- Programación de visitas a las diferentes Sucursales y clientes de la Institución.

PERIODO: **2001 – 2012**

EMPRESA: **LIDERVENT S.A**
CARGO: **GERENTE GENERAL**
PERIODO: **2012 - 2013**

EMPRESA: **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**
AYUDANTE JUDICIAL DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
COMPLEJO JUDICIAL FLORIDA NORTE TORRE 10

CARGO: **ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1**

GESTOS DE ARCHIVO

AYUDANTE JUDICIAL DE UNIDAD JUDICIAL DE
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

PERIODO:

2013 - ACTUALIDAD

CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO:

ESTABLECIMIENTO:

BANCO DEL PACIFICO

- Seminario de Relaciones Públicas
- Curso de Inducción
- Identificación de Billetes Dólares americanos
- Manejo Seguro de Valores.

ESTABLECIMIENTO:

FILANBANCO

- Seminario de Relaciones Humanas

ESTABLECIMIENTO:

SOC. AGRICOLA E IND. SAN CARLOS

- Seminario Desarrollo de la Autoestima.

ESPOL

- Windows, Word, Excel

ESTABLECIMIENTO:

FAC. DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

- Curso Excel y Windows

ESTABLECIMIENTO:

FAC. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- Curso Excel, Power Point

FAC. DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- Curso de Ingles Módulos I y II

ESTABLECIMIENTO:

CANESUSA

- Curso de Motivación e Integración Corporativa.

TEMPOREX

- Inteligencia y Automotivación

R&R - CORP. FINANCIERA NACIONAL

- Seminario de Servicio y Atención al cliente en el nuevo Milenio

.

VISION GROUP – CORP.FINANCIERA NAC.

- Indicadores de Gestión del Desempeño.

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

- Taller de Motivación
“QUIEN SE LLEVÓ MI QUESO”

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

- Reforzamiento del Espíritu de Calidad Iso 9901:2000

CAPACITES

- Servicio al Cliente con PNL

CAPACITES

- Servicio al cliente con PNL

PÚBLICOS- R.R.P.P Y CAPACITACIÓN

- Estrategias de Relaciones Públicas

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

- Perfeccionamiento de la Actividad Secretarial

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

- Servicio al Cliente

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

- Compromiso Adquirido para una buena Atención.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

- Seminario de Violencia Intrafamiliar
Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia.

LIDERAZGO

- Seminario Internacional de Relaciones Públicas y Responsabilidad Social

EN DERECHO

- III Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal, Constitucional y Criminología.

- II Congreso Internacional de Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional.
- V Congreso Mundial de Derecho Procesal y Derechos Humanos.
- I Congreso de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho Laboral.
- I Seminario Nacional de Análisis del Nuevo Proyecto del Nuevo Código Integral Penal, Medicina Legal y Criminología.

CONADIS

- Sensibilización en Discapacidades - Virtual

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

- SATJE
- Código Orgánico Integral Penal - Virtual
- Servicio al Cliente – Virtual
- COGEP

OTROS:

BANCO LA PREVISORA

- Felicitaciones por cumplir el 1er año de labores.

BANCO DEL PACIFICO

- R.R.H.H. Felicitaciones por excelente imagen

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

- 10 años de trayectoria en la institución bajo contratación.

REFERENCIAS LABORALES:

NOMBRES Y APELLIDOS:

Lcda. Mirella Díaz

EMPRESA:	Corporación Financiera Nacional
CARGO:	Departamento de
DEPARTAMENTO / AREA:	Recursos Humanos
TELÉFONOS:	2560-494
DIRECCION DE LA EMPRESA:	Av. 9 Octubre 200 y Pichincha

NOMBRES Y APELLIDOS:	Ab. Martha Contreras
EMPRESA:	Corte Provincial de Justicia del
	Guayas
CARGO:	Jueza
DEPARTAMENTO /AREA	Unidad Judicial de Familia, Mujer,
	Niñez y Adolescencia.
TELÉFONOS:	3720200 ext. 40798
DIRECCION DE LA EMPRESA	Complejo Judicial Florida Norte

REFERENCIAS PERSONALES:

NOMBRES Y APELLIDOS:	ECON. TAMARA DELGADO
	2860929
	MUNICIPIO DE DURAN

NOMBRES Y APELLIDOS:	LCDO. HENRY DUEÑAS
TELÉFONOS:	0997933034
DIRECCION:	ECUAVISA CANAL 2

Alborada 5ta Etapa
Teléfono: 0980505819
0969350062

CESAR OCTAVIO GALEAS CRIOLLO

▪ PERSONAL

Fecha de Nacimiento	11/09/80
Cédula de Ciudadanía	091877683-2
Lugar de Nacimiento	Guayaquil
Estado Civil	Casado
e-mail	tavi_007@hotmail.com

▪ ACADÉMICO

Secundaria:	Colegio Particular “ San Agustín ” Bachiller en Humanidades Modernas Especialización: Informática
Estudios Superiores:	Universidad de Guayaquil Facultad de Ingeniería de Sistemas Segundo Semestre Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas – Carrera Derecho Título Obtenido: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

▪ SEMINARIO

Asistente Legal	Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Escuela de Derecho Décimo Cuarto Seminario de Formación Período 2013
-----------------	--

▪ PASANTÍAS

Asistente Legal	Abg. Robert Díaz López Alborada VI Etapa, Mz. 670-4, V. 13, Of. 108 Telf. 0988920707 – 0986231492
-----------------	--

▪ **LABORAL**

Libre ejercicio Profesional

▪ **REFERENCIAS
PERSONALES**

Sr. Wilmer Chávez	0990881417 (Claro)
Sr. Renzo Peñafiel	0989279508 (Claro)
Srta. Vanessa Arteaga	0960118936 (Claro)

Hoja De Vida

CRISTINA CAMINO QUIROZ

33 Años, Ecuador, Divorciada.

Fecha de nacimiento 28/10/1986

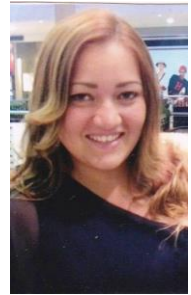
Guayaquil - Ecuador

Villa España I Etapa Sevilla Mz. 2148 Villa 27

Tel. 042298243 - 0995834458

ccamino86@hotmail.com

ccamino86@gmail.com



Perfil

Soy una profesional emprendedora capaz de alcanzar la excelencia, con responsabilidad, con la facultad para desenvolverse en cualquier campo del área jurídica en entidades públicas y privadas o en el libre ejercicio de la profesión en donde he adquirido gran experiencia mediante la constancia y dedicación. Con el objetivo pleno de ir mejorando y actualizando mi conocimiento cada día y comprometiéndome a realizar mi trabajo con esmero, eficacia y responsabilidad demostrando competitividad, lealtad y capacidad en todo lo encomendado.

Titulación Académica

Abogada De Los Tribunales Y Juzgados De La Republica Del Ecuador
Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas De La Universidad De Guayaquil

Experiencia Laboral

- **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos Y Cultos**
Centro Privación de Libertad Zonal 8 Regional Guayas
Secretaria de la Unidad Jurídica – 1 Año 6 Meses
- **Dirección Provincial Del Consejo De La Judicatura -Guayas**
Unidad Judicial De Trabajo Con Sede En El Cantón Guayaquil
Secretaria – 4 Año 9 Meses

Referencias Personales

Rafaela Barrera Santos
Ingeniera Comercial
TRANSOCEANIC
Teléfono: 042334823

Deysi Méndez Balseca
Abogada
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
Teléfonos: 042460670 – 0981193226

Karen Pineda
Abogada
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
CENTRO PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8 REGIONAL GUAYAS
Teléfonos: 0959147547

Capacitación Adicional

- Universidad Central Del Ecuador - Centro De Arbitraje Y Mediación Renovación **“ACTUALIZACIÓN Y FORMACIÓN DE ARBITROS Y MEDIADORES PREVIO AL II CONGRESO MUNDIAL DE DIRECTORES DE CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN” ARBITRO Y MEDIADOR**
Año 2014 – 40 Horas Académicas - Cursando
- Seminario Internacional **“DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA”** ORGANIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
Año 2013 – 20 Horas Académicas
- Seminario Internacional **“LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL ECUADOR Y SUS RETOS”** ORGANIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS
Año 2013 – 20 Horas Académicas
- **“CURSO BASICO INTERACTIVO DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS”**
Año 2012 – 1 Hora
- SEMINARIO DE DERECHO EN MATERIA DE NIÑEZ, **ADOLESCENTES Y MENORES INFRACTORES**
Año 2012 - 30 Horas Académicas
- SEMINARIO DE CAPACITACION DE **DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**
Año 2012 - 40 HORAS ACADEMICAS
- **“V SEMINARIO EN DERECHO PENAL, PROCESO PENAL, PRACTICA PENAL Y LA NUEVA LEGISLACION DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL”**
Año 2012 - 160 HORAS ACADEMICAS
- **“PRIMER SEMINARIO DE ORATORIA FORENSE”**
Año 2011 - 60 HORAS ACADEMICAS
- **“XX SIMPOSIUM INTERNACIONAL DE CIENCIAS FORENSES”**
Año 2009 - 50 HORAS ACADEMICAS

JORGE LUIS ASECNCIO MITE



DATOS PERSONALES:

Edad: 32 años
Fecha de nacimiento: 27 de Febrero de 1988
Lugar de nacimiento: Guayaquil
Cedula de identidad: 0915839625
Estado civil: Divorciado

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Escuela particular “ Instituto Jose Domingo de Santistevan”
- Colegio particular “San agustin”
- Universidad de Guayaquil Facultad de jurisprudencia **TITULO OBTENIDO**

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

SEMINARIOS Y CURSOS:

- Cursos de ingles en la Universidad de Guayaquil (1 aprobados)
- Cursos de Computación en la Universidad de Guayaquil (1 aprobados)

OTROS CONOCIMIENTOS:

- Microsoft Excel
- Microsoft Word
- Microsoft Project
- Microsoft Power Point

EXPERIENCIA LABORAL:

Ejecutivo de servicio
PRODUBANCO

Octubre 2006- mayo 2009

Mensajero practicante

Mayo 2009- Marzo 2010

“ ESTUDIO

JURIDICO CUESTAS ASOCIADOS”

AYUDANTE JUDICIAL-SECRETARIO (Febrero 2012 hasta la presente
fecha)

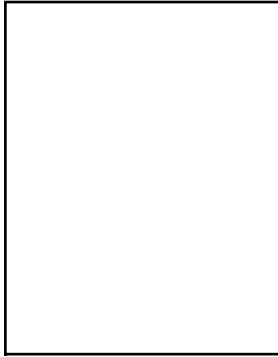
REFERENCIAS LABORALES:

- Srta. Patricia Castillo Garzon 0992732459
Supervisora en Ag. Produbanco

REFERENCIAS PERSONALES:

- AB. Carolina freile 0986879701
CUESTAS Y ASOCIADOS
- ABG. GLENDA ORTEGA MARCIAL
JUEZA DE LA FMNA DEL CANTÓN DURÀN 0993233783

VICENTE ALEJANDRO HIDALGO MONCAYO



Datos Personales

Dirección: AV.COLON y FEDERICO PAEZ
Teléfono (s): 0980719595 - 0994691890 - - 0980719595
Cédula de identidad: 0940742976
Correo electrónico: alejohmoncayo93@hotmail.com
Ciudad / Provincia / País: MILAGRO / GUAYAS / ECUADOR

Instrucción Formal

PSICOLOGÍA

TERCER NIVEL

(4 AÑOS)

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTADOR BACHILLER

SECUNDARIA /NIVEL DE

(6)

PRIMARIA /BÁSICA ELEMENTAL

(6)

Experiencia:

2020/01/01

ASISTENTE DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR / MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y

- * ASISTENTE DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR A USUARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO REALIZACIÓN DE GESTIONES EN ÁMBITOS SOCIALES ELABORACIÓN DE MATRICES EN PROGRAMAS DE MICROSOFT FOCALIZACIÓN DE USUARIAS DE BONO DE DESARROLLO HUMANO MANEJO DE INFORMACIÓN PARA UN BUEN PROCESO DE GESTIÓN EN ÁMBITO SOCIAL SEGUIMIENTO DE CORRESPONSABILIDAD A USUARIAS Y USUARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO.

2018/09/03

2019/12/31

ASISTENTE DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR / MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y

- * SISTENTE DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR A USUARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO REALIZACIÓN DE GESTIONES EN ÁMBITOS SOCIALES ELABORACIÓN DE MATRICES EN PROGRAMAS DE MICROSOFT FOCALIZACIÓN DE USUARIAS DE BONO DE DESARROLLO HUMANO MANEJO DE INFORMACIÓN PARA UN BUEN PROCESO DE GESTIÓN EN ÁMBITO SOCIAL SEGUIMIENTO DE CORRESPONSABILIDAD A USUARIAS Y USUARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO.

2018/04/16

2018/08/31

ASISTENTE DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR / MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y

- * ASISTENTE DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR A USUARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO
REALIZACIÓN DE GESTIONES EN ÁMBITOS SOCIALES ELABORACIÓN DE MATRICES EN PROGRAMAS
DE MICROSOFT FOCALIZACIÓN DE USUARIAS DE BONO DE DESARROLLO HUMANO MANEJO DE
INFORMACIÓN PARA UN BUEN PROCESO DE GESTIÓN EN ÁMBITO SOCIAL SEGUIMIENTO DE
CORRESPONSABILIDAD A USUARIAS Y USUARIOS DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO.

2017/12/20

2018/01/24

ENTREVISTADOR / CRUZ ROJA ECUATORIANA JUNTA PROVINCIAL GUAYAS

- * ENTREVISTAR A LOS EMPLEADOS ENCUESTA DE RIESGOS PSICOSOCIALES ENCUESTA PARA
CONSUMO DE DROGAS DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

2016/11/04

2018/03/30

PSICOLOGO / CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL ANALISIS Y PROYECCIONES

- * TÉCNICO PARA PROYECTO DE APOYO INTEGRAL DE JUVENTUD, ENTREVISTAS, MANEJO DE
PROYECTOS, PSICÓLOGO DE LA INSTITUCIÓN.

2015/06/16

2015/07/16

PRACTICANTE / ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA VEINTICUATRO DE MAYO

- * *ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN A PADRES DE FAMILIA Y NIÑOS
*SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE ESTUDIANTES
*MANEJO DE ESTUDIANTES CON BAJAS CALIFICACIONES E INSTRUCCIÓN DE TAREAS PARA EL
MEJORAMIENTO EN CASA
*CHARLA CON PADRES DE FAMILIA

2015/03/23

2015/06/15

PRACTICANTE / COMPAÑÍA AZUCARERA VALDEZ .S.A

- * *REALIZACION DE CAPACITACIONES A TRABAJADORES NUEVO Y DE ANTIGUEDAD.
*PREPARACION DE DIAS Y HORAS PARA LAS CAPACITACIONES Y FACILIDADES DE ASISTENCIAS
*INGRESO DE CAPACITACIONES DADAS AL SISTEMA DE LA EMPRESA
*REALIZACIÓN DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA PUESTOS VACANTES EN LA PARA LA EMPRESA

2013/02/08

2014/12/15

PSICOLOGO / UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

- * VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Capacitación:

TALLER

(16 horas)

LA INTELIGENCIA EMOCIONAL

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS EN GESTIÓN

RECURSOS HUMANOS/PERSONAL

TALLER (8 horas)	HIPNOSIS Y AUTOESTIMA UNA PERSPECTIVA DESDE LA TREC CENTRO GERIATRICO "FERNANDO GOMEZ TAMA" MEDICINA/SALUD
JORNADA (6 horas)	EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DIFERENCIAL AUTOLESIONES SELF- COLEGIO DE PSICÓLOGOS EDUCATIVOS DEL GUAYAS MEDICINA/SALUD
TALLER (30 horas)	SENSIBILIZACIÓN EN LAS DISCAPACIDADES CONADIS GOBIERNO
TALLER (45 horas)	CAPACITACION PARA INSTRUCTORES (CPI) CRUZ ROJA ECUATORIANA EDUCACIÓN BÁSICA/CURSOS
SEMINARIO (16 horas)	AGENTES DE IGUALDAD FORMACION CONTINUA RECURSOS HUMANOS/PERSONAL
TALLER (20 horas)	FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL GOBIERNO
TALLER (6 horas)	DERECHOS HUMANOS, TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILÍCITO DE MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL GOBIERNO
JORNADA (3 horas)	"LA PSICOLOGÍA Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO EDUCACIÓN/UNIVERSIDAD
CONFERENCIA (4 horas)	LA EMPATIA SOCIAL Y LABORAL ES POSIBLE UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO MEDICINA/SALUD
SEMINARIO (40 horas)	PSICOPATOLOGIA DINÀMICA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO MEDICINA/SALUD

SEMINARIO

(24 horas)

CLIMA LABORAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

RECURSOS HUMANOS/PERSONAL

SEMINARIO

(40 horas)

INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA FORENSE

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

MEDICINA/SALUD

TALLER

(40 horas)

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

EDUCACIÓN BÁSICA/CURSOS

SEMINARIO

(40 horas)

SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

RECURSOS HUMANOS/PERSONAL

TALLER

(40 horas)

TÉCNICAS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN LA ETAPA INFANTO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

MEDICINA/SALUD

Acciones Afirmativas

Nota: Las acciones afirmativas se sumarán, únicamente, a aquellos postulantes que cumplan con los requisitos para recibirlos y siempre que hubieran obtenido la calificación mínima del setenta por ciento (70%) en el puntaje de evaluación.

Autodeterminación étnica:	MESTIZO/A
Discapacidad:	NO
Enfermedad catastrófica:	NO
A cargo de familiar con	NO
A cargo de familiar con enfermedad	NO
Migrante Ex-Servidor Público:	NO
Residente provincia de Galápagos:	NO

LUIS ANGEL TOALA MONCAYO

0980719008

abtoalamoncayo@hotmail.com

MARTHA ELENA MONCAYO SANTOS

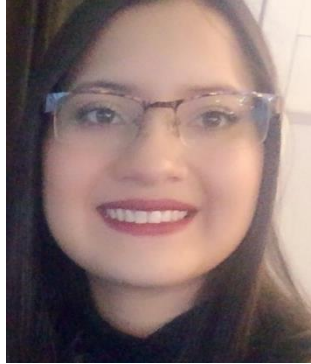
0994691890

mmoncayo@cohervisa.com.ec

SARA MARINA VELEZ SAMANIEGO

0991737994

HOJA DE VIDA



Datos Personales

NOMBRE	Daniela Margarita Vásconez Quiroz.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	0921936472
FECHA DE NACIMIENTO	13 de enero de 1997.
ESTADO CIVIL	Soltera.
CIUDAD	Guayaquil, Ecuador.
DIRECCIÓN	Villa España "Sevilla" Mz 2148 V 27
TELÉFONO	042298243 – 0984145712 - 0995834458.
E-MAIL	danielavasconez1997@hotmail.com

Estudios

Estudios Primarios:	Jaime Nebot Velasco 2001-2008
Estudios Secundarios:	Jose Joaquin de Olmedo 2008 – 2014.
Universitarios:	Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Psicológicas. 2015 – 2019. Titulo obtenido: Psicóloga Registro: 1006-2019-2129129. Fecha de Registro: 2019–11– 07.

Cursos y Prácticas

Informática Básica - Año 2012
M.I. Municipalidad de Guayaquil
☐ Microsoft Office
☐ Internet

Curso de prevención, atención y protección frente a las violencias.
Ministerio de inclusión económica y social – MIES
5 módulos

Formación de autogestores y facilitadores de personas con discapacidad intelectual.
Ministerio de inclusión económica y social – MIES
5 módulos

Centro de investigación docente de la universidad de Guayaquil. – CDID
Campo de acción: Clínica
3 meses

Centro de desarrollo infantil – CDI
Campo de acción: Clínica – Educativa
San Juan Bosco – 2 meses
Gotitas alegres – 2 meses

Creciendo con nuestros hijos – CNH
Campo de acción: Familiar - Comunitaria.
Mundo Mágico – 6 meses
Pascuales – 2 meses

Fundación Huerto de los Olivos
Socio Vivienda III – 4 meses
Campo de acción: Área Educativa

Experiencia Laboral

Crismarcell Distribuidor De Claro
Cargo: Asesora de Ventas
Tiempo: 3 Meses

Almacenes TÍA. S.A
Cargo: Cajera
Tiempo: 4 Años y 8 meses.
Jefe inmediato: Jorge Jiménez
Teléfono: 0993763961

Gáleas y Asociados
Cargo: Asistente
Tiempo: 2 Años
Jefe inmediato: Cesar Galeas
Teléfono: 0980505819

Consultoría Gestión Humana
Cargo: Asistente
Trabajo realizado: Análisis de clima laboral.
Tiempo: 2 meses
Jefe inmediato: Urias Fuenzalida
Teléfono: 0998449405

Mies – Gobierno descentralizado de Puná
Cargo: Promotor del proyecto erradicación del trabajo infantil
Tiempo: 4 meses
Jefe inmediato: Beatriz García.
Teléfono: 0978689080

Mies – Gobierno descentralizado de Puná
Cargo: Técnica de Atención al hogar y la comunidad – Discapacidad
Tiempo: 1 meses
Jefe inmediato: Anderson Chávez.
Teléfono: 0959921536

Perfil Profesional

Soy una joven emprendedora, me considero una persona responsable, creativa, con iniciativa y puntualidad, asumo con agrado los retos y metas que se me presentan con buen manejo de relaciones interpersonales, facilidad para trabajar en equipo, en condiciones de alta presión, así como para resolver problemas eficientemente y lograr las metas trazadas.

Referencias Personales

Angélica García Espinoza
Ingeniera Comercial
Teléfonos: 042576790-0988471746

Jossue Díaz Moncayo
Abogado
Teléfono: 0996876886.

Miguel León Merino
Psicólogo
Teléfono: 0968273736